REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 39 *Referencia:*

Año: 1997 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-08-1997

Titulo: POR EL CUAL SE CORRIGE Y ADICIONA AL DECRETO DE GABINETE Nº37 DE 24 DE JULIODE 1997, QUE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23354 *Publicada el:* 13-08-1997

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.299

Rollo: 154 *Posición:* 2290

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 39
(De 8 de agosto de 1997)

"Por el cual se corrige y adiciona al Decreto de Gabinete No.37 de 24 de julio de 1997, que modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en la fecha 29 de julio de 1997, se promulgó en Gaceta Oficial, el Decreto de Gabinete No 37 de 24 de julio de 1997, por el cual se modifica el Arancel de Importación;

Que en investigaciones realizadas con posterioridad a la puesta en vigencia del Decreto de Gabinete No 37 de 24 de julio de 1997 se han evidenciado redacciones incompletas en algunas descripciones de partidas arancelarias.

Que en el caso particular de algunas partidas arancelarias correspondientes a insumos, se incrementó erróneamemente la tarifa.

Que se hace necesario realizar las correcciones pertinentes;

Que de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se corrígen y adicionan las siguientes partidas del Arancel de Importación del Decreto de Gabinete No.37 de 24 de julio de 1997, así:

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
1510.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE LA ACEITUNA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09.	10.0%
2102.10.90	--Las demás.	10.0%
3917.21.10	---Con diámetro interior hasta 4 pulgadas.	10.0%
4411.31.10	---Molduras y análogos.	3.0%
4411.31.90	---Las demás.	10.0%
4418.20.00	-Puertas y sus marcos, bastidores y umbrales.	10.0%
7003.11.10	---En placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.	3.0%
7003.11.20	---En placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular, o pacificadas o traslucidas.	10.0%
7314.50.20	--Lámina de metal expandido del calibre USG 9 y cuya abertura larga de rombo, sea inferior o igual a tres (3) pulgadas.	10.0%
8538.10.00	-Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin los aparatos.	10.0%

ARTICULO SEGUNDO: El derecho aduanero correspondiente a las partidas arancelarias desde la 1510.00.00 hasta la 2102.10.90 entrará a regir a partir de la promulgación de este Decreto de Gabinete.

ARTICULO TERCERO: El derecho aduanero correspondiente a las partidas arancelarias desde la 3917.21.10 hasta la 8538.10.00 entrará a regir a partir del 1 de septiembre de 1997.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia,a.i
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete